

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de Septiembre del 2015)

Reforma: los artículos 7, 8 y 9; Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 8 de marzo del año 2017.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Solidaridad Quintana Roo se constituye como una instancia consultiva de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para impulsar y fortalecer la participación ordenada de la sociedad civil y las instancias gubernamentales que confluyen en el municipio para la atención del desarrollo rural, así como la instrumentación de programas de trabajo en la materia. El fortalecimiento de esta participación será mediante una política de concertación que garantice el desarrollo económico y social de manera sustentable.

Artículo 3.- Para los efectos del Presente Reglamento se entenderá por:

- I. Consejo.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.
- II. Ley.- La Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- III. Reglamento.- El Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo
- IV. Municipio.- El Municipio de Solidaridad, Quintana Roo
- V. Presidencia.- La persona que ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Artículo 4.- El Consejo podrá proponer al Ayuntamiento, modificaciones, adiciones o derogaciones del presente Reglamento, a efecto de agilizar y eficientar los procesos en el establecidos.

Artículo 5.- La Ley de Desarrollo Rural Sustentable y los reglamentos que de ella emanen se aplicarán de manera supletoria a las disposiciones establecidas por el presente Reglamento.

CAPÍTULO II OBJETO DEL CONSEJO

Artículo 6.- Los objetivos del Consejo serán los siguientes:

- I. Disponer de un Programa de Desarrollo Rural del Municipio, elaborado con base en un proceso de planeación participativa, en el que se señalen las acciones y proyectos prioritarios por cadena productiva:
- II. Disponer de información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias federales, estatales y municipales al medio rural, a efecto de hacerla extensiva a todos sus habitantes;
- III. Promover de manera permanente la coordinación interinstitucional, con el fin de obtener

los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos importantes del sector rural del municipio, procurando su aplicación eficiente, de forma que repercuta en un mejor nivel para los habitantes del campo;

- IV. Promover el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales del municipio, procurando su aprovechamiento, conservación, mejoramiento y sustentabilidad; y
- V. Difundir los derechos y obligaciones de los productores, en materia de promoción, fomento y desarrollo agropecuario, así como las atribuciones de las dependencias federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO

Reformado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de marzo del año 2017.

Artículo 7.- El Consejo estará integrado por siete miembros; cuyos nombramientos se distribuirán de la manera siguiente:

- I. Una Presidencia, que será ocupada por la persona que ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal del Municipio de Solidaridad.
- II. Una Secretaría Ejecutiva, que será ocupada por la persona que ocupe la titularidad de la Dirección de Fomento Agropecuario del Municipio.
- III. Una Secretaría Técnica, que será ocupada por la persona que ocupe la titularidad de la Dirección General de Desarrollo Económico.

En calidad de vocales participarán:

- IV. La persona que ocupe la presidencia de la Comisión Edilicia de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios del Honorable Ayuntamiento;
- V. La persona que ocupe la titularidad de la Tesorería Municipal;
- VI. La persona que ocupe la titularidad de la Dirección General de Desarrollo Social;
- VII. La persona que ocupe la titularidad de la Dirección General de Planeación;
- VIII. Un Representante de las organizaciones de productores por rama de producción agropecuaria registradas en el padrón del municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y
- IX. Un Representante de los Comités Sistema-Producto, agroindustriales y de comercialización y sector pesquero registradas en el padrón del municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Todos los miembros del consejo tendrán derecho a voz y voto.

Reformado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de marzo del año 2017.

Artículo 8.- En calidad de invitados permanentes, podrán participar en las sesiones de consejo:

- I. La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo;
- II. La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Quintana Roo;
- III. La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural del Estado de Quintana Roo;
- IV. La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo;
- V. La persona que ocupe la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Quintana Roo;
- VI. La persona que ocupe la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo;
- VII. La persona que ocupe la Gerencia Estatal de Comisión Nacional Forestal en el Estado de Quintana Roo;

- VIII. La persona que ocupe la Dirección de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Quintana Roo;
- IX. La persona que ocupe la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en Quintana Roo;
- X. La persona que ocupe la Delegación de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XI. Un Representante de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural registradas en el padrón del municipio de Solidaridad; y
- XII. Representantes de las instituciones de crédito y Banca de Desarrollo relacionadas con el Desarrollo Rural en el Estado de Quintana Roo.

Asimismo, la Presidencia podrá hacer extensiva la invitación a participar al Consejo a cualquier otro representante de las dependencias y entidades federales, estatales, y municipales, así como a instituciones, organizaciones, comunidades, ejidos, sistemas productivos con intereses en el sector y establecidos en el Municipio.

Todos los Invitados permanentes tienen derecho a voz.

Reformado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de marzo del año 2017.

Artículo 9.- Los miembros del Consejo podrán determinar hacia su interior, la conformación de comisiones o grupos de trabajo y podrán nombrar a un suplente en caso de no poder asistir personalmente a las sesiones.

Quien sea nombrado suplente de algún consejero lo acreditará mediante oficio debidamente signado, que deberá ser entregado a la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, son:

- I. Elaborar en base a un diagnóstico, el Programa Municipal Concurrente, considerando los proyectos prioritarios estatales y municipales.
- II. Elaborar y actualizar el Plan de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Solidaridad en el cual se retomarán las acciones necesarias contempladas en el Programa Municipal Concurrente del Desarrollo Rural Sustentable y dará seguimiento a los programas y proyectos que de ahí se instrumenten apoyando su difusión.
- III. Participar en la planeación, seguimiento y evaluación de los proyectos y programas para efectuar la retroalimentación que corresponda a los mismos.
- IV. Colaborar con el Consejo Estatal en la determinación de mecanismos para promover y fomentar el desarrollo del capital social en el medio rural.
- V. Coadyuvar con el Consejo Estatal en la definición de propósitos para otorgar los apoyos a la capitalización e inversión en el campo; en la identificación de inconformidades en la aplicación de los diversos programas del sector; en la definición de regiones fitozoosanitarias y el apoyo en la instalación de la infraestructura necesaria para el equipamiento de cordones sanitarios; así como en las demandas, controversias y excepciones, en defensa de los productos del sector rural; todo esto de conformidad con las disposiciones vigentes.
- VI. Participar en el establecimiento de indicadores y criterios para definir las regiones de atención prioritaria para el desarrollo rural.
- VII. Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales; para garantizar la integridad del patrimonio

de la biodiversidad.

- VIII. Emitir propuestas a la Tesorería Municipal sobre la asignación de estímulos fiscales a las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión que se realicen en el medio rural en el marco de las disposiciones de la Ley y la normatividad aplicable.
- IX. Participar en la elaboración de propuestas para el Programa Básico de Producción y Comercialización de Productos Ofertados por los agentes de la sociedad rural, considerando las recomendaciones realizadas por los Subcomités conformados.
- X. Proponer un presupuesto anual para el impulso y ejecución de acciones para el desarrollo rural sustentable.
- XI. Generar los acercamientos y coordinación de acciones entre las instituciones de crédito y banca de desarrollo con los productores del sector.
- XII. Proponer al Ayuntamiento estímulos, apoyos y acciones que permitan vincular a los consumidores con los productores de aquellos artículos que enfrenten problemas de comercialización.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 11.- La Presidencia del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo ante las instancias del sector público, privado y social inherentes a su cargo.
- II. Representar al Consejo ante diversos foros de consulta.
- III. Presidir, convocar y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- IV. Firmar conjuntamente con los miembros del Consejo, las actas de las sesiones.
- V. Someter al Consejo para su aprobación, el calendario anual de sesiones.
- VI. Invitar a dependencias de los tres órdenes de gobierno y de los otros poderes de la entidad; a organizaciones sociales, privadas y a cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las sesiones del Consejo, cuando en éstas se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo.
- VII. Informar cuando así proceda, de los acuerdos tomados por el Consejo a cualquier autoridad federal o estatal.
- VIII. Proponer al Consejo la creación de comisiones de trabajos específicas.
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

La ausencia temporal de la Presidencia, será suplida por la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 12.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con la Presidencia y Secretaría Técnica el orden del día de las sesiones del Consejo.
- II. Informar en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, al Consejo Municipal sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados.
- III. Firmar conjuntamente con la Presidencia y los miembros del Consejo Municipal, las actas de las sesiones.
- IV. Participar en la comisiones de trabajo que se le asigne el Pleno del Consejo, siempre que así lo requiera el tema a tratar.
- V. Las demás que le sean encomendadas por la Presidencia.

Artículo 13.- La Secretaría Técnica del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal, previo acuerdo de la Presidencia.

- II. Levantar la lista de asistencia y verificar el quórum para la realización de las sesiones del Consejo Municipal.
- III. Firmar conjuntamente con la Presidencia y los miembros del Consejo Municipal, las actas de las sesiones.
- IV. Formular las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los consejeros, cinco días hábiles antes de la celebración de la siguiente sesión, para su revisión y aprobación.
- V. Llevar registro de los suplentes de los integrantes del Consejo.
- VI. Llevar registro de asistencia de los integrantes del Consejo.
- VII. Llevar registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo y de su seguimiento.
- VIII. Informar en coordinación con la Secretaría Ejecutiva sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- IX. Llevar registro de las comisiones de trabajo que se formen y de sus integrantes.
- X. Dar seguimiento y reportar los avances del trabajo efectuado por las comisiones de trabajo, así como integrar los estudios que realicen.
- XI. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación, relacionadas con las funciones y actividades del Consejo, y someter a consideración de la Presidencia y sus miembros, aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del Pleno.
- XII. Las demás que sean encomendadas por la Presidencia del Consejo.

Artículo 14.- Los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Consejo a las que sean convocados.
- II. Designar a su suplente ante el Pleno y las comisiones de trabajo notificando por escrito al Secretario Técnico.
- III. Firmar las actas de las sesiones.
- IV. Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se adopten en el Consejo.
- V. Proponer asuntos para análisis y discusión en la agenda del Consejo.
- VI. Proponer al Pleno del Consejo la creación de las comisiones de trabajo.
- VII. Participar o coordinar comisiones de trabajo, en el ámbito de sus atribuciones, cuando así lo apruebe el Consejo, en los términos que establezca el presente reglamento.
- VIII. Promover y vigilar la aplicación de normas y disposiciones del carácter general que se expidan para el desarrollo rural sustentable.
- IX. Contribuir a la definición del marco conceptual para el establecimiento del Programa Municipal.
- X. Formular los estudios que le encomiende el Consejo relativos a la aplicación de la normatividad en materia de Desarrollo Rural Sustentable.
- XI. Verificar que exista congruencia entre las acciones realizadas por el Consejo, con los programas y planes en la materia.
- XII. Emitir las normas técnicas para vincular las acciones del Consejo con los programas de desarrollo rural que se definan.
- XIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

Artículo 15.- Los integrantes del Consejo Municipal, o en su caso, sus suplentes, tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones, y podrán participar también en las comisiones de trabajo que sean de su interés, así como proponer especialistas en los temas que se trate para que asistan en calidad de invitados.

Artículo 16.- Los miembros del Consejo, podrán presentar, a través del Secretaría Técnica, propuestas de asuntos para su análisis y discusión en el seno del Consejo siempre y cuando éstas se hagan por escrito y con diez días de anticipación a la celebración de la sesión en que pretenda plantear dicha propuesta.

Artículo 17.- Los miembros del Consejo deberán cumplir con los acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la ley y en el presente reglamento.

Artículo 18.- Los miembros de las comisiones de trabajo y los integrantes del Consejo podrán representar al Consejo en los foros en los que participen, siempre que se cuente con la aprobación del propio Consejo.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 19.- Las sesiones del Consejo Municipal serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se realizarán cuatrimestralmente, de acuerdo al calendario que se apruebe en la primera sesión del año que se trate y las extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

Artículo 20.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán señalar lugar, fecha y hora de su celebración, a la cual se le adjunta el orden del día y la documentación correspondiente a los asuntos a tratar; misma que se enviará a los Consejeros e invitados.

Artículo 21.- Se convocará a reunión extraordinaria cuando la Presidencia o cuando menos la mitad de los miembros del Consejo Municipal más uno, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter, el análisis y resolución de uno o varios temas. La notificación a estas sesiones se hará mediante escrito en el cual señale la sede, fecha, hora de la misma, acompañándose el orden del día y la documentación necesaria para su desarrollo.

Artículo 22.- A fin de que cada una de las sesiones ordinarias o extraordinarias tenga validez, deberá contar con la presencia de, cuando menos, el cincuenta por ciento de sus miembros más uno. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria señalando tal circunstancia, para que dentro de los próximos días se celebre la sesión. En este caso, se llevará a cabo la sesión y tendrá validez cualquiera que sea el número de miembros del Consejo que asista a ella y los acuerdos adoptados serán válidos.

Artículo 23.- Las convocatorias podrán ser comunicadas por escrito o al correo electrónico de los convocados debiendo existir constancia de ello.

Artículo 24.- Las sesiones del Consejo serán conducidas por la Presidencia, o en su ausencia por quien deba suplirlo.

Artículo 25.- Los acuerdos tomados en el Consejo deberán ser aprobados preferentemente por consenso, cuando lo anterior no sea posible, se hará por mayoría de votos. La Presidencia, tendrá voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 26.- De conformidad con lo estipulado por la Ley, el Consejo Municipal podrá formar comisiones de trabajo de los temas sustantivos materia de la ley.

Artículo 27.- Las comisiones trabajarán durante un año calendario o hasta la consecución de su encomienda. Durante su desarrollo presentarán informes parciales al Consejo y al término de la misma, deberán presentar un informe final por escrito con las conclusiones determinadas por la comisión. En caso de que el período establecido resultara insuficiente, lo informarán así en la última sesión ordinaria del Consejo, del año respectivo, definiendo la fecha para la conclusión de sus tareas.

Artículo 28.- Las comisiones de trabajo deberán sesionar por lo menos una vez al mes, procurando puntualidad, agilidad y eficiencia en el desarrollo de las reuniones. En caso de que alguna comisión tenga varios asuntos que tratar y requiera más de una ocasión por mes, lo podrán hacer con el simple acuerdo de los consejeros que conforman la comisión de trabajo.

Artículo 29.- Cada comisión contará con una coordinación, que podrá ser elegido por los integrantes de la propia comisión, pudiendo ser el representante gubernamental del tema que corresponda o cualquiera de los integrantes de la Comisión; en este último caso, el representante gubernamental fungirá como auxiliar técnico.

Artículo 30.- La formación de comisiones deberá quedar asentada como Acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quiénes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas todos aquellos miembros que tengan interés en el tema.

Artículo 31.- Las coordinaciones de comisiones deberán mantener permanentemente informados a la Presidencia del Consejo y la Secretaría Técnica de los avances de los trabajos de la comisión.

Artículo 32.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por acuerdo del Consejo.

Transitorios.

Único.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo”.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 8 de marzo del año 2017.

Transitorios.

Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo.- Se abrogan las disposiciones normativas municipales que se opongan a las presentes.